

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fechas veinticinco, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, correspondientes a 34 municipios del Estado de Durango. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
11. Con fechas veintisiete, treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025 y IEPC/SE/645/2025 notificó a Movimiento Ciudadano respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

12. Con fechas veintiocho de marzo, uno y dos de abril de dos mil veinticinco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación en desahogo a los requerimientos referidos en el antecedente anterior.

13. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG23/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Superior de Dirección, relativo a las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, mediante el cual se renovarían los Ayuntamientos del Estado de Durango.

14. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/649/2025, requirió a Movimiento Ciudadano a efecto de que, de ser su voluntad, presentara los sobrenombres de sus candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios de Otáez, Santiago Papasquiari, Tepehuanes, Tamazula, Nuevo Ideal, Súchil, Ocampo, Topia, Canelas, Mezquital, Guadalupe Victoria, Poanas, San Dimas, Peñón Blanco, Indé, Vicente Guerrero, Nombre de Dios, San Pedro del Gallo, Hidalgo y Santa Clara.

15. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que dio respuesta al escrito referido en el antecedente anterior.

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

17. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/689/2025, notificó a Movimiento Ciudadano respecto a la omisión del cumplimiento de ciertas postulaciones, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, presentara su respectiva subsanación.

18. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación en desahogo al requerimiento referido en el antecedente anterior.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

| Municipios | Regidores |
|--|-----------|
| Durango | 17 |
| Gómez Palacio y Lerdo | 15 |
| Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 9 |
| Los demás municipios | 7 |

XIV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXI. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(...)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXIX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXXII. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXIII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXIV. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXVI. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XL. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXI. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XXII. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXIII. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLIV. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLVI. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XLVII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XLVIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIX. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

L. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

LI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

LII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LIV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

Modalidad de registro

LVI. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

De la solicitud

LVII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LVIII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo y apellidos; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de Elector; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 6) |
| III | Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| IV | Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE. |
| V | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VI | Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7) |
| VIII | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en cargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7) |
| IX | En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7) |



| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|--|--|
| <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>X No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7)</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> |
| <p>XI No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7).</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p> |
| <p>XII En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los</p> | <p>Escrito firmado (FORMATO 8)</p> |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| | límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. | |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

De la violencia política en razón de género.

LX. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.

- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LXI. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

De la elección consecutiva

LXII. Que los artículos 149, numeral 1 de la Constitución local, 27 de la Ley Orgánica del Municipio y 22, numeral 2, de los Lineamientos establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no exceda tres años. Asimismo, señalan que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que, armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LXIV. Que el artículo 22, numerales 1 y 3, así como los artículos 23 y 24 de los Lineamientos establecen que, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, serán sujetos de elección consecutiva las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Local y la Ley Orgánica del Municipio, asimismo, prevén que quienes busquen la reelección y cuyo partido político haya perdido su acreditación podrán ser postulados por otro partido.

También disponen que la separación del cargo será optativa y podrá realizarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría, finalmente, se establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal, de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Ayuntamiento o provenga de sus recursos, de igual forma, señalan que quienes ejerzan dichos cargos podrán optar por la elección consecutiva con la misma o diferente fórmula por la que fueron electas.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por Movimiento Ciudadano

LXV. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de 2025, Movimiento Ciudadano presentó sendas solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Oficio IEPC/SE/580/2025

RODEO

Tabla No. 2

| Municipio de Rodeo | | | |
|--------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
| 1 | Jesús Eduardo Estrada Meraz | Presidencia Municipal Propietario | <ul style="list-style-type: none"> No presenta fotografía Algunos datos del formato SNR no coinciden con los contenidos en la documentación del expediente. (Tiempo de residencia, Lugar de nacimiento) Informe de capacidad económica no se encuentra suscrito |
| 2 | Miguel Ángel Tamayo Vela | Presidencia Municipal Suplente | No se contienen los datos de la candidatura en el FORMATO SNR de la presidencia municipal propietaria |
| 3 | Mayra Alejandra Sarmiento Ortega | Sindicatura Suplente | No presenta Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad (Formato 7) |

| Municipio de Rodeo | | | |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------|---|
| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
| 4 | María Alicia Nieves Cordero | Regiduría 3 Suplente | La firma en la credencial para votar no coincide con la de los formatos (declaración de aceptación, 8 de 8 VPG, declaración bajo protesta y formato de red de candidatas), ya que en la credencial firma con su nombre y en los formatos usa una firma diferente. |
| 5 | Rosa María Meza Sariñana | Regiduría 7 Suplente | La constancia de residencia dice ser de 43 años, cuando la candidata tiene 23 años de edad según su acta de nacimiento |

Solicitud de Registro

En cuanto a la solicitud de registro, se observa que la misma se encuentra mal requisitada, toda vez que no se menciona al partido político que representan las personas que se encuentran contenidas en dicha solicitud, por lo cual deberá precisarse en una nueva solicitud de registro, procurando requisitar cada uno de los datos de manera correcta.

Formato SNR

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en adelante Lineamientos; se detectó que ninguna candidatura (salvo el de la Presidencia Municipal Propietaria), presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Sindicaturas y Regidurías.

Formato Red de Candidatas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.

Oficio IEPC/SE/624/2025

DURANGO

Tablas No. 3

| Municipio de Durango | | | |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
| 1 | Francisco Franco Soler | Presidencia Municipal Propietario | No presenta fotografía |
| 2 | Mariana Isabel Verduga Palencia | Regiduría 2 propietaria | Nombre incompleto en el formato SNR |



| Municipio de Durango | | | |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------|--|
| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
| 3 | José Alfredo Varela Pacheco | Regiduría 3 propietaria | Nombre incompleto en el formato SNR |
| 4 | Alejandro Treviño Gamboa | Regiduría 3 Suplente | No especifica número de regiduría en el formato de aceptación |
| 5 | María Mercedes Caballero Vargas | Regiduría 12 Propietaria | El formato de Red de Candidatas no se encuentra requisitado en su totalidad. |
| 6 | Diana Jessica Terán Torrecillas | Regiduría 12 suplente | <ul style="list-style-type: none">• Credencial para Votar ilegible• Nombre incompleto en el formato SNR |

GÓMEZ PALACIO

| Municipio de Gómez Palacio | | | |
|----------------------------|-------------------------|--------------------------------|---|
| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
| 1 | Rene Galindo Bustamante | Presidencia Municipal Suplente | <ul style="list-style-type: none">• No presenta formato SNR, solo se contienen los datos de la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria |

Formato SNR

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

Oficio IEPC/SE/645/2025

CANATLÁN

Tablas No.4

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Francisco Alberto Velázquez Ventura | Presidencia Municipal Propietaria | El formato SNR y el formato de capacidad económica, no están firmados por el propietario |
| 2 | Francisco Enríquez Calleros | Presidencia Municipal Suplente | El formato SNR no contiene los datos de la persona candidata suplente, únicamente los de la presidencia municipal propietaria |
| 3 | Yareli Alejandra Ortiz Muñoz | Regiduría 1 Propietaria | La profesión descrita en el SNR no es coincidente con su situación actual, puesto que actualmente es Regidora, incluso anexa formato de elección consecutiva. |
| 4 | Eva Mayela Amaya Vásquez | Regiduría 3 Suplente | Faltan datos de requisitar en el formato Red de Candidatas |
| 5 | Ma. de los Ángeles Reyes Márquez | Regiduría 7 Suplente | El formato 8 de 8 no viene firmado |

CANELAS

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Gerardo Raudel Hernández Carrasco | Presidencia municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta informe de gasto de precampaña Falta formato SNR con firma autógrafa por el candidato propietario |
| 2 | Irma Lizet Beltrán Carrasco | Presidencia municipal suplente | Falta datos de la candidatura suplente en el formato SNR del candidato propietario |
| 3 | Iracema Magdalena Sánchez Ortega | Regiduría 1 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta formato SNR con firma autógrafa por el candidato propietario Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible |
| 4 | Mario Coronel Beltrán | Regiduría 2 suplente | Presentar Acta de Nacimiento legible |
| 5 | Sherlin Daniela Beltrán Carrasco | Regiduría 3 propietaria | La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|---------------------------------|-------------------------|---|
| 6 | Fermin Andrés Rivera Vizcarra | Regiduría 6 propietaria | Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible |
| 7 | Modesta Vizcarra Aispuro | Regiduría 6 suplente | Presentar Acta de Nacimiento legible |
| 8 | Rubi Mirella Hernández Carrasco | Regiduría 7 propietaria | La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |

Formato SNR – Canelas

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Formato Red de Candidatas – Canelas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Canelas

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 8 y 9 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

CUENCAMÉ

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Ma. Cristina Favela Ante | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • La constancia de residencia no indica temporalidad • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • El formato SNR y el formato de capacidad económica esta firmado por la candidata suplente, debe llevar de la candidata propietaria |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------|-------------------------|--|
| 2 | José Ignacio Núñez Puentes | Sindicatura Propietaria | El formato SNR le falta firma del candidato propietario, de igual manera, corregir Clave de Elector y CURP |
| 3 | Enrique Favela Favela | Sindicatura Suplente | Falta firma del SNR del candidato propietario |

EL ORO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Luis Silvestre Ceniceros | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> El formato SNR y el informe de capacidad económica son copias, se deben presentar los originales con firma autógrafa del candidato propietario. |

Formato SNR – El Oro

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

GUADALUPE VICTORIA

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Marla Karina Estrada Aranda | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Presentar formato SNR firmado por la persona candidata propietaria correspondiente a la Presidencia Municipal (el presentado corresponde a la regiduría 1) Falta informe de gasto de precampaña La fotografía tiene fondo gris, debe ser en fondo blanco |
| 2 | Biridiana Cisneros Álvarez | Presidencia Municipal Suplente | Falta Constancia de Residencia |



| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------------------|-------------------------|--|
| 3 | Isai Rodela Gómez | Sindicatura Propietaria | <ul style="list-style-type: none">• La firma del formato de aceptación de la candidatura, la carta bajo protesta y el 8 de 8 VPG, no son coincidentes con la firma de la Credencial para Votar• Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidatura propietaria |
| 4 | Edgar Yamil Alarcón Rivera | Sindicatura Suplente | <ul style="list-style-type: none">• Falta Formato Declaración Bajo Protesta• Falta Constancia de Residencia original• Los datos de la candidatura suplente no aparecen en el formato SNR del propietario, viene otra persona |
| 5 | Marla Karina Estrada Aranda | Regiduría 1 propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Falta formato SNR firmado por la candidata propietaria correspondiente a la regiduría 1 y con los datos de la candidata suplente. |
| 6 | Mirzha del Rosario Hernández Ramírez | Regiduría 1 suplente | Falta datos del formato Red de Candidatas |
| 7 | Jaqueline Mendoza Enriquez | Regiduría 2 propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Falta Constancia de Residencia original• Falta formato SNR |
| 8 | Cecilia Sandoval Vaquera | Regiduría 2 suplente | <ul style="list-style-type: none">• Falta constancia de residencia original• Falta formato SNR• Faltan datos de contacto del formato Red de Candidatas |
| 9 | Luis Javier Ibarra Martínez | Regiduría 3 propietaria | <ul style="list-style-type: none">• El formato SNR no se encuentra firmado y corresponde a la regiduría 2, además en el campo de sexo menciona ser Hombre y conforme el formato de la Diversidad Sexual se identifica como Mujer, corregir |



| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|---|
| 10 | Hugo Fernández Calderón | Regiduría 3 suplente | <ul style="list-style-type: none">Falta constancia de residencia originalFaltan los datos correctos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidatura propietaria |
| 11 | Dulce Rocio Vaquera Frayre | Regiduría 4 propietaria | <ul style="list-style-type: none">Falta constancia de residencia originaPresentar Formato SNR firmado, correspondiente a la regiduría 4 (el presentado dice ser de la regiduría 5) |
| 12 | Alexa Carolina Rivera Salas | Regiduría 4 suplente | <ul style="list-style-type: none">Faltan los datos correctos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidatura propietaria |
| 13 | Alexis Rubén Bracamontes Ruelas | Regiduría 5 propietaria | <ul style="list-style-type: none">Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura |
| 14 | Ever Castañeda Bracamontes | Regiduría 5 suplente | <ul style="list-style-type: none">Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura |
| 15 | Sandra Yareli Fernández Maldonado | Regiduría 6 propietaria | <ul style="list-style-type: none">Falta formato SNR originalFalta requisitar totalmente el formato Red de Candidatas |
| 16 | Ivonne Domínguez Maldonado | Regiduría 6 suplente | <ul style="list-style-type: none">Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura |
| 17 | José Iván Maldonado Montelongo | Regiduría 7 propietaria | <ul style="list-style-type: none">Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura |
| 18 | Juan Antonio Mendoza Enriquez | Regiduría 7 suplente | <ul style="list-style-type: none">Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura |
| 19 | José Manuel Quezada Hernández | Regiduría 8 propietaria | <ul style="list-style-type: none">Falta formato SNR con datos correctos y firma autógrafa |

Fórmulas completas – Guadalupe Victoria

Toda vez que la candidatura de la regiduría 8 suplente, así como las candidaturas correspondientes a la regiduría 9 (propietaria y suplente), se encuentran sin documentación, se deberán presentar los documentos atinentes para el registro de la planilla completa de dicho municipio.

HIDALGO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Dora María Bustamante Favela | Presidencia Municipal Propietaria | Presentar formato SNR original con firma autógrafa de la candidata propietaria |
| 2 | Brina Vázquez Ávila | Presidencia Municipal Suplente | Los datos de la candidatura suplente no vienen contenidos en el formato SNR de la candidatura propietaria |

Formato SNR – Hidalgo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

INDÉ

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|---|-----------------------------------|--|
| 1 | María del Rosario Navarrete Carrillo | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta informe de gasto de precampaña Falta firma autógrafa en el informe de capacidad económica |
| 2 | Dagoberto Sierra Silva / Santiago Sierra Hémandez | Sindicatura Propietaria | Definir cual candidatura prevalecerá, puesto que en alcance se presentó el expediente de otra persona sin solicitar la sustitución |
| 3 | Tomasa Sierra Sierra | Regiduría 1 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa original |

Fórmulas completas – Indé

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3 4, 5, 6 y 7 (propietarias y suplentes)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

LERDO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Ana Margarita Garcia de la Torre | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta informe de gasto de precampaña • Presentar Formato SNR con firma autógrafa |
| 2 | Kate Andrea Zúñiga Barrios | Regiduría 4 suplente | La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |
| 3 | César Adrián Bocanegra Alvarado | Regiduría 9 suplente | La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |

Formato SNR – Lerdo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Fórmulas completas – Lerdo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regiduría 10 suplente
- Regiduría 11 suplente
- Regiduría 12 (propietaria y suplente)
- Regiduría 13 suplente
- Regidurías 14 y 15 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio,

MAPIMÍ

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta informa de gastos de precampaña El formato SNR y el informe de capacidad económica no están firmadas |
| 2 | Delia Machado Alvarado | Presidencia Municipal Suplente | Los datos de la candidatura suplente no se encuentran contenidos en el formato SNR de la candidata propietaria |
| 3 | Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez | Regiduría 1 propietaria | Se deberá presentar formato SNR correspondiente al cargo de regiduría 1 propietaria, con firma autógrafa |
| 4 | Juan Epifanio Iglesias Hernández | Regiduría 4 propietaria | La copia de la Credencial para Votar es ilegible, presentar una nueva |
| 5 | Jesús Espino Ramírez | Regiduría 6 suplente | Se presentó solo el anverso de la Credencial para Votar, se deberá de presentar una nueva copia con anverso y reverso, así como los formatos de aceptación de candidatura, 8 de 8 VPG y declaración bajo protesta, cuya firma sea coincidente con la firma que se contenga en la credencial para votar |

Formato SNR – Mapimi

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

MEZQUITAL

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Ma. Elena Flores Gurrola | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> No trae foto No presenta informe de gasto de precampaña |



| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------|-------------------------|--|
| 2 | Maria Eva Reyes Flores | Sindicatura propietaria | Requisitar completamente formato Red de Candidatas |
| 3 | Raymunda Caldera Soto | Sindicatura suplente | <ul style="list-style-type: none">• Corregir el formato de aceptación de candidatura, puesto que propietaria cuando se le postula para suplente• Requisitar completamente formato Red de Candidatas |
| 4 | Arael Alonso Michaca Flores | Regiduría 1 propietaria | La persona postulada cuenta con 19 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |
| 5 | Carlos Manuel Soto Flores | Regiduría 1 suplente | La persona postulada cuenta con 19 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada |
| 6 | Rosa Aguilar Pérez | Regiduría 2 propietaria | Requisitar completamente formato Red de Candidatas |
| 7 | Emilia Aguilar Pérez | Regiduría 2 suplente | <ul style="list-style-type: none">• Corregir formato de aceptación de candidatura, puesto que aparece con el carácter de propietaria, y se le postula para suplente• Requisitar completamente formato Red de Candidatas |
| 8 | Irineo Solís Gurrola | Regiduría 3 suplente | <ul style="list-style-type: none">• Los formatos de aceptación de candidatura, 8 de 8 VPG y Declaración bajo Protesta, no trae la firma de la Credencial para Votar |
| 9 | Elsa Ramirez de la Cruz | Regiduría 4 propietaria | Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas |
| 10 | Victoria Flores Gurrola | Regiduría 4 suplente | Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------|-------------------------|--|
| 11 | Miguel Flores Ciriano | Regiduría 5 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa |
| 12 | Vidalía Gurrola Reyes | Regiduría 5 suplente | Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas |
| 13 | Reynalda Reyes Soto | Regiduría 6 propietaria | Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas |
| 14 | Jovita Reyes Santillán | Regiduría 6 suplente | Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas |
| 15 | Luis Miguel Soto Flores | Regiduría 7 propietaria | La firma de los formatos de declaración bajo protesta y el formato 8 de 8 VPG, no coinciden con la firma de la Credencial para Votar |

Fórmulas completas – Mezquital

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 8 y 9 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

NOMBRE DE DIOS

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|--|
| 1 | Joaquín Alonso Calderón | Presidencia Municipal Suplente | Los datos de la candidatura suplente no se encuentran contenidos en el formato SNR del candidato propietario |
| 2 | Miriam Aide Mena Mendoza | Sindicatura Propietaria | Presentar formato SNR reusitado y firmado por el candidato propietario |
| 3 | Jesús Eduardo Nevárez Reséndiz | Regiduría 1 propietaria | Presentar formato SNR reusitado y firmado por el candidato propietario |



| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------|-------------------------|--|
| 4 | Paulino Ramos Chávez | Regiduría 5 propietaria | Los apellidos del formato SNR están al revés, corregir |

Formato Red de Candidatas – Nombre de Dios

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

NUEVO IDEAL

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | María Magdalena Nevárez Vargas | Presidencia municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Falta fotografía• Falta constancia de residencia• Falta copia simple de la Credencial para Votar legible• Falta informe de gasto de precampaña• Falta formato SNR con firma autógrafa de la propietaria |
| 2 | María de la Luz Hevia Ramírez | Presidencia municipal suplente | <ul style="list-style-type: none">• Falta acta de nacimiento• Falta constancia de Residencia• Faltan formato SNR |
| 3 | Alejandro Calvo Salas | Sindicatura propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Falta acta de nacimiento• Falta constancia de Residencia |
| 4 | Juan Ángel Herrera Hernández | Sindicatura suplente | Falta constancia de Residencia |
| 5 | Martha Silvia Rivera Reyes | Regiduría 1 propietaria | Presentar constancia de residencia original |
| 6 | Jassiel Emmanuel Nájera Estrada | Regiduría 2 propietario | Falta constancia de residencia |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 7 | Juan Amalio Nájera | Regiduría 2 suplente | Falta constancia de residencia |

Formato Red de Candidatas – Nuevo Ideal

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Nuevo Ideal

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

OCAMPO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Cecilia del Val Orquiz | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta de informe de gasto de precampaña • Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria |
| 2 | Omar Ituarte Holguín | Sindicatura propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria |
| 3 | Soledad Holguín Ramírez | Regiduría 1 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria |

Fórmulas completas – Ocampo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

OTAÉZ

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | José Edgardo Nevárez Núñez | Presidencia municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> La fotografía trae fondo verde, presentar una nueva con fondo blanco Falta informe de gasto de precampaña Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 2 | Ma. Isabel Rodríguez Reyes | Sindicatura propietaria | <ul style="list-style-type: none"> La credencial para votar es ilegible, presentar una nueva Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 3 | Salma Jimena Maturín Mejorado | Sindicatura suplente | <ul style="list-style-type: none"> Falta constancia de residencia Faltan datos de la candidatura suplente en el formato SNR de la propietaria |
| 4 | Ma. De Jesús Núñez Rodríguez | Regiduría 1 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta formato 8 de 8 VPG Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 5 | Ignacia Maturín Márquez | Regiduría 1 suplente | Falta firma autógrafa en el formato de aceptación de candidatura |
| 6 | Adán Estrada Maturín | Regiduría 2 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Credencial para Votar no legible, presentar una nueva Falta formato 8 de 8 VPG Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 7 | Sonia Guadalupe Calderón Ortiz | Regiduría 3 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------------|-------------------------|---|
| 8 | María Isaac Maturín Gómez | Regiduría 4 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 9 | José de Jesús Ángel Ruiz Nevárez | Regiduría 4 suplente | Falta constancia de residencia |
| 10 | Reyna Brisceida Nevárez Estrada | Regiduría 5 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Corregir carácter del formato de aceptación (aparece como suplente pero se postula para propietaria) • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 11 | Martín Jaime Maturino Nevárez | Regiduría 6 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |
| 12 | María Merced Peña Medina | Regiduría 7 propietaria | Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario |

Formato Red de Candidatas – Otáez

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

PANÚCO DE CORONADO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Alfredo Ivaan Olivas de Santiago | Presidencia Municipal propietaria | Presentar original de formato SNR incluyendo Informe de Capacidad Económica, con firma autógrafa. |
| 2 | Oscar Clemente Romero Higareda | Regiduría 03 propietaria | Se requiere corregir segundo apellido de la candidatura 03 suplente en el formato SNR. |
| 3 | Ma. Del Carmen Lerma Fierro | Regiduría 04 propietaria | Se requiere corregir lugar de nacimiento de la candidatura 04 suplente en el formato SNR. |

Formato Red de Candidatas – Pánuco de Coronado

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dichos formatos debidamente requisitados, y que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

PEÑÓN BLANCO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | María Eugenia Pulido León | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta constancia de residencia original Falta informe de gasto de precampaña |
| 2 | Diana Álvarez Flores | Sindicatura propietaria | Falta constancia de residencia original |
| 3 | Marcela Monserrat Robles Meraz | Regiduría 1 suplente | Falta constancia de residencia original |
| 4 | Manuela Pulido León | Regiduría 2 propietaria | Falta constancia de residencia original |
| 5 | Guadalupe Zúñiga Arguelles | Regiduría 2 suplente | Falta constancia de residencia original |
| 6 | Mario Córdova Ochoa | Regiduría 3 suplente | Falta constancia de residencia original |
| 7 | Ma. Guadalupe Luna Rodríguez | Regiduría 4 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible, puesto que la presentada no se aprecia con claridad Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 8 | María Hermilia Juárez de la Cruz | Regiduría 4 suplente | Presentar datos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidata propietaria |

Formato Red de Candidatas – Peñón Blanco

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

POANAS

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Diuvi Clarivel Gallardo Chávez | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta informe de gasto de precampaña Falta requisitar formato de la diversidad sexual |
| 2 | Osiel Rodarte Ortega | Sindicatura Propietaria | Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 3 | Gabriela Vargas Miranda | Sindicatura Suplente | Aclarar el cargo por el que se esta postulando, en la solicitud de registro trae Presidencia Municipal y en el expediente trae aceptación de Sindicatura Suplente; en ese sentido, dependiendo del cargo, deberá acompañar el SNR del nuevo cargo, así como su respectiva constancia de residencia en virtud de que no la acompaña. |
| 4 | Perla Cristal Rodríguez Domínguez | Regiduría 1 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta Constancia de Residencia Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 5 | Yazmin Yaneth Domínguez Dueñez | Regiduría 1 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Falta constancia de residencia Faltan los datos de la candidatura suplente en el SNR de la propietaria |
| 6 | Juan Vargas Meléndez | Regiduría 2 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta Constancia de Residencia Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 7 | Julieta Miranda Macías | Regiduría 2 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Corregir formato de aceptación de candidatura Faltan los datos de la candidatura suplente en el SNR de la propietaria |

Fórmulas completas – Poanas

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regidurías 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

Formato Red de Candidatas – Poanas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

PUEBLO NUEVO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Brenda Gabriela Hernández Rubio | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta el Informe de gasto de precampaña • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 2 | Adriana Judith Estrada Avila | Presidencia Municipal suplente | Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 3 | Humberto Elizardo Barraza Aguirre | Regiduría 3 propietaria | Falta Credencial para Votar por anverso y reverso legible |
| 4 | Liliana López Luján | Regiduría 6 suplente | Falta requisitar Red de Candidatas |

Fórmulas completas – Pueblo Nuevo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SAN BERNARDO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Francisco Javier Flores Alvarado | Presidencia Municipal Propietario | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta informe de gasto de precampaña Presentar Formato SNR con firma autógrafa |

Formato SNR – San Bernardo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

SAN DIMAS

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | José Ramiro Lozano Beltrán | Presidencia municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta formato SNR y de Capacidad Económica en original con firma autógrafa por el candidato propietario |

SAN JUAN DE GUADALUPE

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|---------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Noe Neri Muñoz | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> No se presentó fotografía de acuerdo a las especificaciones de primer plano del rostro de la candidatura. Presentar formato SNR y de Capacidad Económica en original con firma autógrafa por el candidato propietario |
| 2 | Ana Cristina Carreón Soto | Regiduría 2 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere presentar formato de red de candidatas. |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|------------------------------|-------------------------|---|
| 3 | Mariangela Garcia Garza | Regiduría 4 suplente | Se debe cambiar candidatura, no cumple con la de edad 19 años. |
| 4 | J. Ernesto Peña Torres | Regiduría 5 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar nuevamente credencial para votar legible y por ambos lados. |
| 5 | Sergio Armando Martínez Peña | Regiduría 7 suplente | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar nuevamente credencial para votar legible y por ambos lados |

Formato SNR – San Juan de Guadalupe

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

SAN LUIS DEL CORDERO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Andrés Rubio Castro | Presidencia Municipal Propietario | <ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gastos de precampaña • Falta firma autógrafa en el formato SNR en el apartado de capacidad económica |
| 2 | Fabiola Fuentes Fuentes | Regiduría 2 Suplente | Requerir el acta de nacimiento ya que en la presentada se repiten los apellidos |

Formato SNR – San Luis del Cordero

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

SAN PEDRO DEL GALLO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Maria Guadalupe Espino Pérez | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar fotografía. • Falta Constancia de Residencia original • Presentar Informe de Gastos de Precampaña. |
| 2 | Ma. Guadalupe Pérez Medina | Sindicatura Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia original. • Presentar formato SNR por el cargo que se está postulando, el presentado corresponde a regiduría y no a sindicatura. |
| 3 | Guillermo Espino Guevara | Regiduría 1 Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia original. |
| 4 | Sergio Omar Núñez Soto | Regiduría 2 Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar debidamente firmada y requisitada la siguiente documentación: Aceptación de la Candidatura, 8 de 8 VPG, Bajo Protesta de Decir Verdad. • Presentar acta de nacimiento, constancia de residencia en original. • Presentar nuevamente credencial para votar legible y completa por ambos lados. |
| 5 | Lidia Marisol Romero Silerio | Regiduría 2 Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar debidamente firmada y requisitada la siguiente documentación: Aceptación de la Candidatura, 8 de 8 VPG, Bajo Protesta de Decir Verdad. • Presentar nuevamente credencial para votar legible y completa por ambos lados. • Presentar acta de nacimiento y constancia de residencia en original. • Se sugiere presentar formato de red de candidatas. |

Formato SNR – San Pedro del Gallo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

Fórmulas completas – San Pedro de Gallo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia (suplente)
- Sindicatura (suplente)
- Regidurías 1, 2 y 3 (suplente)
- Regidurías 4 a la 7 (propietaria y suplente)

Por lo que, se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SANTIAGO PAPASQUIARO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Martha Judith Urbina Díaz | Presidencia Municipal Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Firma autógrafa en el formato SNR y en el apartado de capacidad económica |
| 2 | María de los Ángeles Miranda Luna | Regiduría 3 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta acta de nacimiento |
| 3 | María Consolación Núñez Carreño | Regiduría 3 suplente | <ul style="list-style-type: none"> • Falta formato 8 de 8 VPG |
| 4 | Martín Medina Arreola | Regiduría 4 propietario | Falta Formato Declaración bajo protesta |
| 5 | Alexis Manuel Rodríguez Bermudez | Regiduría 6 propietario | Falta acta de Nacimiento |



| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------------|-------------------------|--|
| 6 | María Alejandra Avalos García | Regiduría 9 propietario | Faltan datos en el Formato Red de Candidatas |
| 7 | Ana Karen Carrasco Alvarado | Regiduría 9 suplente | Faltan datos en el Formato Red de Candidatas |

SÚCHIL

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Myriam Rodarte Flores | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Se requiere aclaración de en qué fórmula se aplica medida compensatoria.• Se Sugiere agregar sobrenombre.• Se requiere fotografía que cumpla con los requisitos.• Se requiere formato de declaración formal de aceptación de candidatura porque la firma no coincide con INE.• Se requiere formato 8 de 8 VPG porque no coincide firma con INE.• Se requiere formato 7 porque firma no coincide con INE.• Se requiere informe de gastos de precampaña.• Se requiere formato SNR. |
| 2 | Carolina Flores de la Cruz | Sindicatura propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Se requiere acta de nacimiento.• Se requiere copia de credencial para votar por ambos lados (sólo presenta anverso).• Se requieren todos los formatos para cotejar firma con INE.• Se requiere original de constancia de residencia (presenta copia).• Se requiere formato SNR con firma autógrafa. |
| 3 | Benito Flores de la Cruz | Regiduría 01 propietaria | <ul style="list-style-type: none">• Se requiere declaración formal de aceptación de candidatura para cotejar firma con INE.• Se requiere acta de nacimiento.• Se requiere copia de credencial para votar (sólo presenta anverso).• Se requiere original de constancia de residencia (presenta copia).• Se requiere formato 8 de 8 VPG con firma autógrafa.• Se requiere formato 7 con firma autógrafa. |

Formato Red de Candidatas – Súchil

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Formato SNR – Súchil

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la

Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Fórmulas completas – Súchil

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal suplente
- Sindicatura suplente
- Regiduría 01 suplente
- Regidurías 02, 03, 04, 05, 06 y 07 (propietarias y suplentes).

TAMAZULA

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Ana Cecilia Torres Ojeda | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta Constancia de Residencia • Falta el Informe de gasto de precampaña |
| 2 | Adrián Barraza Torres | Sindicatura Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar Credencial para Votar por anverso y reverso legible • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 3 | Sofía Enriqueta López Gaspar | Regiduría 1 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar Credencial para Votar por anverso y reverso legible |

Fórmulas completas – Tamazula

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

TEPEHUANES

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Elsie Kassandra Gutierrez Contreras | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. Se requiere informe de gastos de precampaña. Se requiere formato SNR con firma autógrafa. Se requiere fotografía que cumpla los requisitos. Se sugiere agregar sobrenombre. Se invita a llenar datos en formato red de candidatas. |
| 2 | Adilene Cardenas Corral | Presidencia Municipal suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. Se requiere formato SNR. Se invita a llenar datos de formato red de candidatas |
| 3 | Olivia Favela Ontiveros | Sindicatura propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere acta de nacimiento porque la presentada es ilegible. Se requiere constancia de residencia. Se requiere copia de credencial para votar. |
| 4 | Leticia Chaparro Valencia | Sindicatura suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. Se requiere copia de credencial para votar. |
| 5 | José Manuel Ramírez Castor | Regiduría 01 propietaria. | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. |
| 6 | Felipe Rodríguez Cervantes | Regiduría 01 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. |
| 7 | José Alfredo Chaidez Contreras | Regiduría 03 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere constancia de residencia. |

Formato Red de Candidatas – Tepehuanes

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Formato SNR – Tepehuanes

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Fórmulas completas – Tepehuanes

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 04, 05, 06 y 07 (propietarias y suplentes).

TLAHUALILO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|----------------------|-------------------------|---|
| 1 | Joaquín Meza Delgado | Regiduría 4 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> La constancia de residencia no acredita la temporalidad de 3 años, se deberá presentar una nueva constancia de residencia o en su caso sustituir la candidatura |

Formato SNR – Tlahualilo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

TOPIA

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Efraín Olivas Gamboa | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Falta fotografía Falta el Informe de gasto de precampaña Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria |
| 2 | Angela Janet Romero Rosales | Sindicatura Suplente | Requisitar completamente los datos de contacto de la Red de Candidatas |
| 3 | Angela Janet Romero Rosales | Regiduría 1 suplente | La persona esta siendo postulada simultáneamente en la Sindicatura Suplente y en la Regiduría 1 suplente, se debe sustituir la candidata en cualquiera de los cargos, ya que solo se permite la postulación simultanea de Presidencia y Regidurías o viceversa. |

Formato SNR – Topia

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Formato Red de Candidatas – Topia

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Topia

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Sindicatura suplente (según la sustitución que realice)
- Regiduría 1 suplente (según la sustitución que realice)
- Regidurías 4, 5, 6 y 7

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

VICENTE GUERRERO

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Miguel Jonathan Ramírez Fuentes | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Faltan los formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG, Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria • Falta informe de gasto de precampaña |
| 2 | Roberto Valdez | Presidencia Municipal suplente | <ul style="list-style-type: none"> • Falta Acta de Nacimiento • Falta Credencial para Votar por anverso y reverso legible; y toda vez que no se cuenta con ella para cotejar la firma, se deberán presentar los formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG, Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar • Falta informe de gastos de precampaña • Faltan los datos de la candidatura suplente en el formato SNR del propietario |

Documentación completa de los expedientes – Vicente Guerrero

Se observa la ausencia total de la documentación atinente a las candidaturas solicitadas en el referido municipio, y en los casos donde se presenta, son ilegibles y sin firma autógrafa, por lo cual, se deberá presentar lo siguiente:

- Acta de Nacimiento
- Copia de la Credencial para Votar por anverso y reverso
- Formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG y Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar
- Constancia de Residencia
- Formato SNR con los datos de las candidaturas propietarias y suplentes de cada cargo, suscrito por la candidatura propietaria

Formato Red de Candidatas – Vicente Guerrero

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Vicente Guerrero

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Sindicatura suplente
- Regidurías 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SANTA CLARA

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|-------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Blanca Guadalupe Beltrán Cruz | Presidencia Municipal propietaria | <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere agregar sobrenombre. • Se requiere agregar fotografía de la candidatura propietaria que cumpla con los requisitos. • Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. • Se requiere Formato 7: con firma autógrafa. • Se requiere Informe de gastos de precampaña. • Se requiere formato de Solicitud de Registro SNR que incluya Informe de Capacidad Económica, firmados de forma autógrafa. |

| No. | Nombre | Cargo al que se postula | Observación |
|-----|------------------------------|--------------------------|--|
| 2 | Mary Carmen Mendoza García | Sindicatura suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. Se requiere Formato 7: con firma autógrafa. |
| 3 | Celia Aguilar Guzmán | Regiduría 01 suplente | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere Acta de nacimiento. Se requiere original de Constancia de residencia. Se requiere Formato 7: con firma autógrafa. |
| 4 | José Esteban Aguilar Tavares | Regiduría 03 propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. Se requiere Formato 7: con firma autógrafa. |

Formato Red de Candidatas – Santa Clara

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Formato SNR – Santa Clara

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Fórmulas completas – Santa Clara

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal suplente
- Sindicatura propietaria
- Regiduría 01 propietaria
- Regiduría 03 suplente
- Regidurías 02, 04, 05, 06 y 07 (propietarias y suplentes).

PARIDAD Y LA ALTERNANCIA

Municipio: Canelas

En la Regiduría 5 la propietaria es mujer y el suplente hombre, deberá sustituir al suplente por una mujer.

Municipio: San dimas

Regidurías 6 y 7, ambas formulas son integradas por hombre, a fin de respetar la alternancia deberá sustituir la fórmula 7 de hombres por un integrada por mujeres.

Municipio: Otaez

En la Regiduría 4 la propietaria es mujer y el suplente hombre, deberá sustituir al suplente por una mujer.

Municipio: Topia

En el caso de la Presidencia y la Sindicatura, ambas fórmulas son encabezadas por hombre por lo que se le requiere las presente 1 fórmula integrada por hombres y una de mujeres.

De las medidas compensatorias.

- Se le requiere para que presente **al menos una fórmula completa de Presidencia y/o Sindicatura**, en cualquiera de los municipios, que pertenezca a alguno de los siguientes grupos vulnerables: **Diversidad sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, Adulto mayor o indígenas**.
- Asimismo, se le requiere para que presente **al menos una fórmula completa** integrada por personas pertenecientes a los grupos vulnerables, antes referidos (**Diversidad sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, Adulto mayor y indígenas**) conforme a lo siguiente:

| Municipio | Deberá postular |
|------------------|-------------------------------------|
| Nuevo ideal | 1 fórmula las primeras 6 regidurías |
| Poanas | |
| Tamazula | |
| Vicente Guerrero | |

| Municipio | Deberá postular |
|---------------------|--|
| Canelas | 1 fórmula en las primeras 5 regidurías |
| Indé | |
| Mapimí | |
| Ocampo | |
| Santa Clara | |
| San Pedro del Gallo | |
| Súchil | |
| Topia | |

Oficio IEPC/SE/689/2025

(...)

Al respecto, con referencia a los oficios presentados por Movimiento Ciudadano el día 02 de abril de 2025, en el desahogo del requerimiento referido en el párrafo anterior; **esta Autoridad Electoral detectó la omisión del cumplimiento en la postulación de 2 fórmulas completas de personas jóvenes en los cargos de presidencia municipal y/o sindicatura**, prevista por el artículo 184, numeral 6, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el diverso artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; **toda vez que solamente se postuló 1 fórmula completa en el municipio de Topia en el cargo de Presidencia Municipal.**

De igual manera, **este Organismo Público Local advierte la omisión de la postulación de fórmulas completas (candidaturas propietarias y suplentes) en los cargos de las regidurías a favor de personas pertenecientes a grupos vulnerables**, al que se refiere el artículo 184, numeral 6, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el diverso artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; **lo anterior, en los municipios siguientes:**

| Municipios | Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías) | Paridad vertical (de cada municipio) |
|---------------------|--|--|
| San Pedro del Gallo | Adulto Mayor 1° Propietaria | 1 sola postulación (candidatura propietaria) |
| Poanas | Adulto Mayor 2° Regiduría Propietaria | 1 sola postulación (candidatura propietaria) |
| Nuevo Ideal | Adulto Mayor 4° Regiduría Suplente | 1 sola postulación (candidatura suplente) |
| Ocampo | Adulto Mayor 1° Regiduría Propietaria | 1 sola postulación (candidatura propietaria) |
| Tamazula | --- | Sin ninguna postulación |
| Tepehuanes | Diversidad Sexual 3° Regiduría Propietaria | 1 sola postulación (candidatura propietaria) |

En ese sentido, se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un término impostergable de 24 horas contadas a partir de la notificación del oficio de mérito, presente la postulación de fórmulas completas (candidaturas propietarias y suplentes) conforme lo siguiente:

Postulación a favor de personas jóvenes en presidencias municipales y/o suplentes:

- Movimiento Ciudadano deberá presentar 1 fórmula completa para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección (es decir, mientras no cuente con la edad de 31 años el día de la elección, la candidatura será considerada válida); lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro.

Postulación a favor de grupos vulnerables en regidurías:

- En los municipios descritos en la tabla que anterior, Movimiento Ciudadano deberá postular una fórmula completa (candidaturas propietarias y suplentes) de personas pertenecientes a un grupo vulnerable es decir, personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes o bien, indígenas.

(...)

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas veintisiete, treinta, y treinta y uno de marzo, y cuatro de abril de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025, IEPC/SE/645/2025 e IEPC/SE/689/2025, a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tablas No. 2, 3 y 4.

Del desahogo al requerimiento

LXVI. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas veintiocho de marzo, uno, dos y cinco de abril de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó sendos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, a los cuales acompañó documentación diversa para dar cumplimiento a las observaciones descritas en el considerando que antecede.

En ese sentido, en virtud del análisis a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaria Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante los oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025, IEPC/SE/645/2025 e IEPC/SE/689/2025.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Organismo Público Local que, algunas candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano no solventaron la totalidad de los requerimientos efectuados por la Secretaria Ejecutiva, o bien, no realizaron algún tipo de postulación, a saber:

Tabla No. 5

| Municipio | Cargo | Observación |
|--------------------|-------------------------|--|
| Canelas | Regiduría 3 suplente | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| | Regiduría 6 propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 6 suplente | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| | Regiduría 7 propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 7 suplente | La persona postulada era inelegible |
| Guadalupe Victoria | Regiduría 8 suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 9 propietaria | |
| | Regiduría 9 suplente | |



| Municipio | Cargo | Observación |
|-------------|-------------------------------------|--|
| Indé | Presidencia municipal suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Sindicatura suplente | |
| | Regiduría 1 suplente | |
| | Regiduría 3 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| Lerdo | Regiduría 4 suplente | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 9 suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 10 suplente | |
| | Regiduría 11 suplente | |
| | Regiduría 12 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 13 suplente | |
| | Regiduría 14 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 15 propietaria y suplente | |
| Mezquital | Regiduría 3 suplente | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |
| Nuevo Ideal | Regiduría 3 suplente | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 4 propietaria | Nueva postulación no cumple con requisitos |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |



| Municipio | Cargo | Observación |
|--------------|------------------------------------|--|
| Ocampo | Presidencia Municipal suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Sindicatura suplente | |
| | Regiduría 2 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 3 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| Otáez | Sindicatura suplente | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 5 propietaria | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| Peñón Blanco | Regiduría 2 propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| Poanas | Sindicatura suplente | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| | Regiduría 3 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |



| Municipio | Cargo | Observación |
|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Pueblo Nuevo | Regiduría 7 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |
| San Pedro del Gallo | Presidencia Municipal suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Sindicatura suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 2 propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 2 suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 3 propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Regiduría 3 suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| Regiduría 7 propietaria y suplente | | |
| Súchil | Presidencia Municipal suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Sindicatura suplente | |
| | Regiduría 1 suplente | |
| | Regiduría 3 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |



| Municipio | Cargo | Observación |
|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Tamazula | Presidencia Municipal Suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Sindicatura Propietaria | No se desahogó el requerimiento |
| | Sindicatura suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 2 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 3 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |
| Tepehuanes | Presidencia Municipal Suplente | No se desahogó el requerimiento |
| | Sindicatura propietaria | |
| | Sindicatura suplente | |
| | Regiduría 1 suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| Regiduría 7 propietaria y suplente | | |



| Municipio | Cargo | Observación |
|------------------|------------------------------------|--|
| Topia | Regiduría 1 Suplente | Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| Santa Clara | Presidencia Municipal Suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 2 suplente | |
| | Regiduría 3 suplente | |
| | Regiduría 4 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 5 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| Vicente Guerrero | Regiduría 5 suplente | No se realizó postulación de candidatura |
| | Regiduría 6 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 7 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 8 propietaria y suplente | |
| | Regiduría 9 propietaria y suplente | |

Tal como se observa en la tabla anterior, diversas candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 35 de los Lineamientos. En algunos casos, las postulaciones quedaron vacantes debido a que los candidatos aceptaron otros cargos, o bien, no se desahogaron los requerimientos solicitados por esta Autoridad Electoral.

El artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece los requisitos de elegibilidad, tales como la residencia efectiva, la edad mínima, entre otros. Además, el artículo 35 de los Lineamientos resalta la obligación de los partidos de presentar documentación completa y cumplir con todos los procedimientos establecidos para formalizar las postulaciones. La omisión de alguno de estos requisitos, ya sea por la aceptación de nuevos cargos o por la falta de cumplimiento de los procedimientos, afecta la validez de las candidaturas.

En ese sentido, es importante señalar que los partidos políticos están obligados a presentar listas completas de regidurías, también es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Contradicción de Criterios SUP-CDC-4/2018, establece lo siguiente:

(...)

CRITERIO QUE DEBE PREVALECER

51. Esta autoridad concluye que es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

52. Sin embargo, cuando la autoridad electoral advierta deficiencias, a fin de pugnar por la participación de partidos políticos con planillas completas, y así garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento, deberá formular requerimiento al instituto político para que las subsane; sin embargo, si éste no cumple dentro del plazo concedido, su actuar no puede obrar en detrimento del derecho de los ciudadanos que estén debidamente registrados en alguna de las fórmulas que componen esa planilla, de ahí que una tutela efectiva de los derechos de las personas que fueron registradas en fórmulas completas y sin personas duplicadas, ello impone el que sea válido el registro de planillas incompletas, las cuales podrán participar en la elección del municipio de que se trate, pero además, a fin de alcanzar una integración completa del ayuntamiento que redunde en su adecuado funcionamiento, es menester implementar acciones para salvaguardarlo.

(...)

Por lo tanto, el registro de las planillas presentadas por Movimiento Ciudadano es procedente, ya que respeta los derechos de la ciudadanía que integra cada una de las fórmulas.

Sin embargo, esta Autoridad Electoral determina cancelar las candidaturas contenidas en la Tabla No. 5, en virtud de no disponer de la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad contenidos en la Ley Local y los Lineamientos.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXVII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, numeral 1; 18 y 19, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos, establece lo siguiente:

(...)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- I. El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- II. Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- III. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
- IV. En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así

como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

(..)

3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.

4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.

5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.

(..)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género horizontal, vertical y trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tabla No.6

| Bloques | Municipios | Rentabilidad | Género | | Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías) | Paridad vertical (de cada municipio) |
|---------|---------------------|--------------|-------------|----------|--|--------------------------------------|
| | | | Propietario | Suplente | | |
| Alta | San Pedro del Gallo | 41.73% | M | --- | Adulto Mayor 1° Propietaria | Cumple |
| | Rodeo | 28.57% | H | H | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| | San Dimas | 17.12% | H | H | Discapacidad Permanente 3° Regiduría | Cumple |
| | Durango | 16.03% | H | H | Diversidad Sexual 5° Regiduría | Cumple |
| | Poanas | 13.07% | M | M | Adulto Mayor 2° Regiduría | Cumple |
| | Peñón Blanco | 10.58% | M | M | Adulto Mayor 4° Regiduría | Cumple |



| Bloques | Municipios | Rentabilidad | Género | | Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías) | Paridad vertical (de cada municipio) |
|----------------------|-----------------------|--------------|-------------|----------|--|--------------------------------------|
| | | | Propietario | Suplente | | |
| | San Juan de Guadalupe | 9.79% | H | H | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| | Mapimí | 8.16% | M | M | Discapacidad Permanente 6° Regiduría | Cumple |
| | Hidalgo | 5.69% | M | M | Adulto Mayor 4° Regiduría | Cumple |
| | Guadalupe Victoria | 5.04% | M | M | Diversidad Sexual 3° Regiduría | Cumple |
| | Lerdo | 4.74% | M | M | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| | Nombre de Dios | 4.52% | H | H | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| | Media | Canatlán | 3.98% | H | H | Diversidad Sexual 5° Regiduría |
| Gómez Palacio | | 2.91% | H | H | Adulto Mayor 6° Regiduría | Cumple |
| Nuevo Ideal | | 2.09% | M | M | Adulto Mayor 4° Regiduría | Cumple |
| Vicente Guerrero | | 1.95% | H | H | Adulto Mayor 3° Regiduría | Cumple |
| Pánuco de Coronado | | 1.72% | H | H | Adulto Mayor 4° Regiduría | Cumple |
| Ocampo | | 1.72% | M | --- | Adulto Mayor 1° Regiduría | Cumple |
| Santiago Papasquiaro | | 1.64% | M | M | Discapacidad Permanente 3° Regiduría | Cumple |
| Pueblo Nuevo | | 1.53% | M | M | Diversidad Sexual 2° Regiduría | Cumple |
| Mezquital | | 0.56% | M | M | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| Tamazula | | 0.13% | M | --- | Diversidad Sexual 1° Regiduría | Cumple |
| Canelas | | 0.0% | H | M | Diversidad Sexual 5° Regiduría | Cumple |

| Bloques | Municipios | Rentabilidad | Género | | Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías) | Paridad vertical (de cada municipio) |
|---------|---------------------|--------------|-------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| | | | Propietario | Suplente | | |
| Baja | Cuencamé | 0.0% | M | M | Adulto Mayor 6° Regiduría | Cumple |
| | El Oro | 0.0% | H | H | Diversidad Sexual 4° Regiduría | Cumple |
| | Indé | 0.0% | M | --- | Diversidad Sexual 2° Regiduría | Cumple |
| | Otáez | 0.0% | H | H | Adulto Mayor 1° Regiduría | Cumple |
| | San Bernardo | 0.0% | H | H | Adulto Mayor 5° Regiduría | Cumple |
| | San Luis de Cordero | 0.0% | H | H | Discapacidad Permanente 5° Regiduría | Cumple |
| | Santa Clara | 0.0% | M | M | Diversidad Sexual 1° Regiduría | Cumple |
| | Súchil | 0.0% | M | --- | Diversidad Sexual 2° Regiduría | Cumple |
| | Tepehuanes | 0.0% | M | M | Diversidad Sexual 3° Regiduría | Cumple |
| | Tlahualilo | 0.0% | H | H | Diversidad Sexual 1° Regiduría | Cumple |
| Topia | 0.0% | H | M | Diversidad Sexual 3° Regiduría | Cumple Parcialmente | |

Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Tabla No.7

| Bloques | Mujeres | Hombres |
|--------------|-----------|-----------|
| 1 | 7 | 5 |
| 2 | 6 | 5 |
| 3 | 5 | 6 |
| Total | 18 | 16 |

Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad Alta como el de rentabilidad Baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el bloque de rentabilidad Media quedó a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de Movimiento Ciudadano. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos municipios de menor porcentaje de rentabilidad no corresponden al género femenino.

De igual manera, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, Movimiento Ciudadano presentó una fórmula para Presidencia Municipal y una fórmula para Sindicatura en el municipio de Topia. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que nacieron en los años 1996, 1998, 2001 y 2003, por lo que al día de la elección las candidaturas contarían con 28, 26, 24 y 22 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Ahora bien, en atención a la acción afirmativa en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, Movimiento Ciudadano registró una fórmula para la Presidencia Municipal de Poanas integrada por personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual. Con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6, inciso d), de la Ley Local, que exige la postulación de al menos una fórmula de mayoría relativa para presidencia municipal y/o sindicatura, asegurando que tanto la persona propietaria como la suplente pertenezcan al mismo grupo.

Por otro lado, en lo que respecta al municipio de Topia, se constata que Movimiento Ciudadano únicamente postuló una candidatura correspondiente a los grupos vulnerables, en cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 184, fracción VI, inciso d) de la Ley Local, así como en el artículo 12 de los Lineamientos. En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, atendiendo a los diversos requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva y en observancia de lo dispuesto en los artículos 184, fracciones VIII y IX de la Ley Local y 54, fracción I de los Lineamientos, resuelve imponer al partido Movimiento Ciudadano una amonestación pública, como consecuencia de su incumplimiento con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Electoral y las disposiciones legales en la materia.

LXVIII. Que, si bien es cierto que en algunos municipios Movimiento Ciudadano ha realizado una postulación mayoritaria de mujeres, dicha circunstancia no contraviene el principio de paridad de género, sino que está orientada a fortalecer la participación política de las mujeres, beneficiando a un sector históricamente discriminado. Este enfoque se encuentra respaldado por lo dispuesto en el artículo 41, base I de la Constitución Federal, ya que estas postulaciones representan una medida compensatoria destinada a corregir desigualdades estructurales y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a cargos de elección popular.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 6, de la Ley Local, los partidos políticos, este Instituto, y las personas precandidatas y candidatas deben garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, lo que permite una interpretación progresiva y flexible de dicho principio. En este sentido, la paridad de género no debe entenderse como un mandato rígido que impida el avance hacia una representación política sustantiva de las mujeres, sino como una herramienta dinámica que propicie su inclusión plena en la política.

Por tanto, cuando la postulación mayoritaria de mujeres en algunos municipios se realiza como una medida para consolidar la participación efectiva de las mujeres en cargos públicos, dicha acción resulta válida y compatible con el marco normativo aplicable. Esta interpretación ha sido respaldada por criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales reconocen que las medidas compensatorias deben orientarse a procurar el mayor beneficio para las mujeres, sin que ello implique una contravención al principio de paridad, sino una optimización de sus derechos.

De la Red Nacional de Candidatas

LXIX. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese orden de ideas, las candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano presentaron el formato de adhesión, con excepción de aquellas candidaturas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No.8

| Nombre | Municipio | Cargo | Carácter |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------|
| Blanca Guadalupe Beltrán Cruz | Santa Clara | Presidencia Municipal | Propietaria |
| Mary Carmen Mendoza García | | Sindicatura | Suplente |
| Celia Aguilar Guzmán | | Regiduría 1 | Suplente |
| Karla Ivonne Domínguez Maldonado | Guadalupe Victoria | Regiduría 6 | Suplente |
| Myriam Rodarte Flores | Súchil | Presidencia | Propietaria |
| Carolina Flores De La Cruz | | Sindicatura | Propietaria |
| Irene Aldama Mercado | Durango | Regiduría 16 | Suplente |
| Irma Lizet Beltrán Carrasco | Canelas | Presidencia Municipal | Suplente |
| Janeiri Yudith González Coronel | | Síndica | Propietaria |
| María Adela Pérez Beltrán | | Síndica | Suplente |
| Iracema Magdalena Sánchez Ortega | | Regiduría 1 | Propietaria |
| Beatriz Adriana Chaidez Velázquez | | Regiduría 1 | Suplente |
| Sherlin Daniela Beltrán Carrasco | | Regiduría 3 | Propietaria |
| Dolores Rodríguez Díaz | | Regiduría 3 | Suplente |
| Mayela Elizabeth Salas Mascorro | | Regiduría 5 | Propietaria |
| Modesta Vizcarra Aispuro | | Regiduría 6 | Suplente |
| Rubi Mireya Hernández Carrasco | | Regiduría 7 | Propietario |

De los sobrenombres

LXX. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(...)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(...)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado.

En ese sentido, con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/649/2025, requirió a Movimiento Ciudadano a efecto de que, de ser su voluntad, presentara los sobrenombres de sus candidaturas para las presidencias municipales propietarias.

De ahí que, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Durango, manifestó que sus candidaturas no tenían la intención de utilizar algún tipo de sobrenombre, salvo las ya presentadas con sus respectivas solicitudes de registro.

Así, por medio de la siguiente tabla, se indican los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Tabla No.9

| Municipio | Nombre Completo | Sobrenombre |
|-----------------------|---------------------------------------|------------------------|
| Canatlán | Francisco Enríquez Velázquez Calleros | "Paquito Velázquez" |
| Cuencamé | Ma. Cristina Favela Ante | "Crys" |
| Durango | Francisco Franco Soler | "Pancho Franco" |
| El Oro | Luis Silvestre Ceniceros | "Luis Silvestre" |
| Gómez Palacio | Omar Enrique Castañeda González | "Omar Castañeda" |
| Lerdo | Ana Margarita García de la Torre | "Beba García" |
| Mapimi | Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez | "Karina Muñoz" |
| Pánuco de Coronado | Alfredo Iván Olivas de Santiago | "Alfredo Fredy Olivas" |
| Pueblo Nuevo | Brenda Gabriela Hernández Rubio | "Gaby Hernández Rubio" |
| Rodeo | Jesús Eduardo Estrada Meráz | "Lalo Estrada" |
| San Bernardo | Francisco Javier Flores Alvarado | "Profe Paco" |
| San Juan de Guadalupe | Noé Neri Muñoz | "Noé Neri" |
| San Luis de Cordero | Andrés Rubio Castro | "Andrés Rubio" |
| Tlahualilo | Alfredo Hernández Martínez | "Fredy" |

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas de Movimiento Ciudadano, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXXI. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, **únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

| | |
|------------------------|--|
| Formato | Digital |
| Resolución | (300 dpi) |
| Proporción | 1:1 (cuadrada) |
| Características | Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza) |
| | Reciente |
| | A color |
| | Con fondo blanco |
| | No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña. |

En virtud de lo anterior, Movimiento Ciudadano presentó dentro de su solicitud de registro de sus candidaturas a presidencias municipales propietarias, fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Sin embargo cabe destacar que del análisis a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que las candidaturas a las presidencias municipales de los municipios Canelas, Indé, Mezquital, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Poanas, San Pedro del Gallo, Súchil, Tepehuanes y Topia, no presentaron la fotografía referida en el presente considerando, o bien, la misma no cumplió con las características antes descritas, por lo cual, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, considera oportuno otorgar al partido político de referencia, un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que remita dichas fotografías para su inclusión en la boleta electoral, en su caso.

De hacer caso omiso a lo anterior, se entenderá que la voluntad de Movimiento Ciudadano para que las candidaturas a las presidencias municipales de los municipios citados, es que no aparezca su fotografía en la boleta electoral.

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral

LXXII. En lo referente al requisito de la presentación del formato "SNR" del Instituto Nacional Electoral, así como del Informe de Gastos de Precampaña, o en su caso, de No Precampaña, esta Autoridad Electoral detectó que Movimiento Ciudadano no presentó los formatos referidos conforme a las candidaturas siguientes:

Tabla No.10

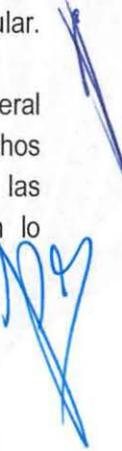
| Municipio | Cargo | Documento |
|---------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Indé | Regiduría 2 propietaria y suplente | Formato SNR |
| Lerdo | Presidencia Municipal propietaria | Informe de gasto de precampaña |
| Nuevo Ideal | Regiduría 4 propietaria | Formato SNR |
| Ocampo | Regiduría 1 suplente | |
| Poanas | Regiduría 2 suplente | |
| San Pedro del Gallo | Regiduría 1 suplente | |
| Tamazula | Regiduría 1 propietaria y suplente | |
| Tepehuanes | Regiduría 3 suplente | |

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, considera oportuno otorgar al partido político de referencia, un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que remita a este Instituto, los formatos "SNR" y el informe de gasto de precampaña de las personas contenidas en la tabla anterior.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXIII. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.



En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LXXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO DE PRIVACIDAD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, numeral 2; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); 126 párrafo III; 232, numerales 3 y 4; y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 3, 4 y 5; y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 16, numerales 1, 2 y 4; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 25; 27 numeral 1, fracción I y IV; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción X; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 179, numeral 3; 184, numerales 1, 2, 3, 4, 6, incisos b), c) y d) y numerales 7, 8 y 9; 185, numeral 1; 186, numeral 1, fracción II; 187, numerales 1, 2, 3 y 6; 188, numerales 1, 2, 3, 4 y 7; 189; y 190, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 2, fracción I de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 8, numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13; 14, numeral 1; 18; 19, numerales 3, 4 y 5; 21; 22, numerales 1, 2 y 3; 23; 24; 26; 28; 35, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, fracción I; 37, numerales 1 y 2; 38; 40; 41; y 42, numeral 2 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Movimiento Ciudadano, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papatzi, SÚchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo Uno**.

SEGUNDO. Se impone a Movimiento Ciudadano una Amonestación Pública, derivado de la inobservancia realizada a lo previsto por la Ley Local y los Lineamientos, en materia de postulación en favor de grupos vulnerables, requeridas por este Instituto, en términos de lo razonado en el considerando LXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por Movimiento Ciudadano, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXX.

CUARTO. Se declaran procedentes las fotografías de las presidencias municipales propietarias presentadas por Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el considerando LXXI.

QUINTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a esta Autoridad Electoral las fotografías de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios Canelas, Indé, Mezquital, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Poanas, San Pedro del Gallo, Súcil, Tepehuanes y Topia, en términos del considerando LXXI del presente Acuerdo, en su caso.

SEXTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a este Organismo Público Local, los formatos generados a partir del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, conforme lo razonado en el considerando LXXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

| Grupo | Municipios | Periodo de campaña | |
|-------|---|---------------------|--------------------|
| | | Inicio | Término |
| A | Durango, Gómez Palacio y Lerdo | 09 de abril de 2025 | 28 de mayo de 2025 |
| B | Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 19 de abril de 2025 | |
| C | Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súcil, Tepehuanes y Topia | 29 de abril de 2025 | |

OCTAVO. Comuníquese esta determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

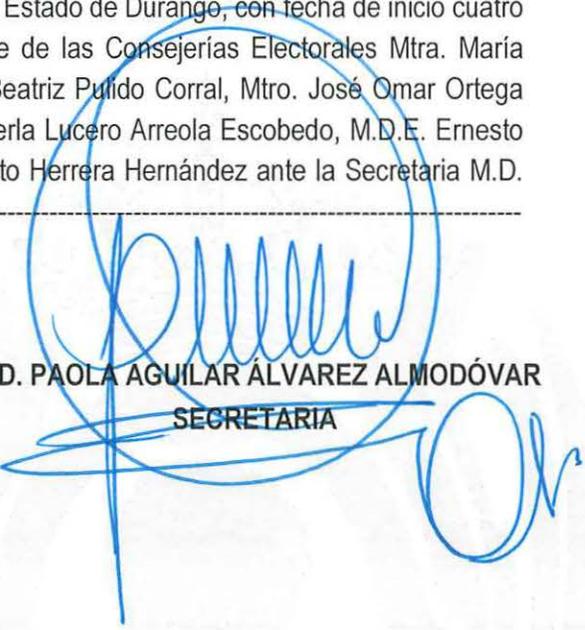
DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE CANATLÁN | | | |
|------------------------------|-----------------|-------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | FRANCISCO ALBERTO VELAZQUEZ VENTURA | HOMBRE |
| | SUP | FRANCISCO ENRIQUEZ CALLEROS | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | AMADA LETICIA ESTRADA REYES | MUJER |
| | SUP | ERIKA JANETH REYES VALENZUELA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | YARELI ALEJANDRA ORTIZ MUÑOZ | MUJER |
| | SUP | PAOLA HAZEL MORALES NAJERA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | SANTIAGO ROJAS RIVAS | HOMBRE |
| | SUP | EDWIN BLADIMIR GARCIA VELARDE | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MARIA CONCEPCION FLORES MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | EVA MAYELA AMAYA VASQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JUAN DE LA CRUZ ESTRADA VALDEZ | HOMBRE |
| | SUP | MIGUEL ANGEL ORTIZ AVITIA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | LUISA FERNANDA RUIZ AVILA | MUJER |
| | SUP | MARIA JAZMIN ORTIZ MUÑOZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ANGEL AXEL ORTIZ RIVAS | HOMBRE |
| | SUP | MARIO RIVAS VARGAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MARIA GUADALUPE ONTIVEROS MANCILLAS | MUJER |
| | SUP | MA DE LOS ANGELES REYES MARQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | HERMILO LARES HERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | ATSAEL FERNANDEZ CONTRERAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | YAMILEXI GUADALUPE SOTO MORALES | MUJER |
| | SUP | KASSANDRA ARREOLA VALENZUELA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE CANELAS | | | |
|-----------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | GERARDO RAUDEL HERNANDEZ CARRASCO | HOMBRE |
| | SUP | IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | JANEIRI YUDITH GONZALEZ CORONEL | MUJER |
| | SUP | MARIA ADELA PEREZ BELTRAN | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | IRACEMA MAGDALENA SANCHEZ ORTEGA | MUJER |
| | SUP | BEATRIZ ADRIANA CHAIDEZ VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JESUS HERNANDEZ CRUZ | HOMBRE |
| | SUP | MARIO CORONEL BELTRAN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | DOLORES RODRIGUEZ DIAZ | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | LUIS VENANCIO CORRAL QUIÑONES | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS ANTONIO SICAIROS CHAIDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MAYELA ELIZABETH SALAS MASCORRO | MUJER |
| | SUP | MODESTA VIZCARRA AISPURO | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE CUENCAMÉ | | | |
|------------------------------|-----------------|-------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MA CRISTINA FAVELA ANTE | MUJER |
| | SUP | CLAUDIA CONCEPCION GONZALEZ RAMIREZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | JOSE IGNACIO NUÑEZ PUENTES | HOMBRE |
| | SUP | ENRIQUE FAVELA FAVELA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | ZAIDETH CORONA ROJAS | MUJER |
| | SUP | EDITH GUADALUPE RIVERA FAVELA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | GUSTAVO ESQUIVEL MONTOYA | HOMBRE |
| | SUP | ENRIQUE VAQUERA VAZQUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | FLOR DE MARIA ROJAS MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | FATIMA AZHALIA GARCIA FRANCO | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JOSE RAMON CORDERO FERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS OMAR LOPEZ CENICEROS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MARINA ISABEL SALDIVAR JAQUEZ | MUJER |
| | SUP | ELIA ESTHER LANZARIN CASTAÑEDA | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JUAN LARA VAQUERA | HOMBRE |
| | SUP | JOSE GERARDO CUEVAS ESPINOSA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | CLAUDIA PALMIRA HERNANDEZ BOCANEGRA | MUJER |
| | SUP | ALEXA ITAI MARTINEZ OLIVO | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | SIMON ALVARADO FELIX | HOMBRE |
| | SUP | FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ESPINOSA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | CONCEPCION PERALTA CASTRO | MUJER |
| | SUP | DORA ALICIA CASTRO GOMEZ | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE DURANGO | | | |
|-----------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | FRANCISCO FRANCO SOLER | HOMBRE |
| | SUP | OSCAR MANUEL ZALDIVAR ESCALANTE | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MATILDE ARELI GONZALEZ SOLIS | MUJER |
| | SUP | NITZIA VELASCO RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | FRANCISCO FRANCO SOLER | HOMBRE |
| | SUP | DENIS GALINDO BUSTAMANTE | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA | MUJER |
| | SUP | HILDE VIRIDIANA ESTRADA GARCIA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE ALFREDO VARELA PACHECO | HOMBRE |
| | SUP | ALEJANDRO TREVIÑO GAMBOA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | GLORIA ARREOLA GAMBOA | MUJER |
| | SUP | SARAH MICHELLE FAVELA REVELES | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | FELIX ALAN ESPINOSA DE LA O | HOMBRE |
| | SUP | MARIA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ANDREA DORADOR SARMIENTO | MUJER |
| | SUP | MONICA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | DAVID REYES OJEDA | HOMBRE |
| | SUP | EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | FRANCIA SOTO GARCIA | MUJER |
| | SUP | ROSA ELIA LEAL BUSTAMANTE | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | JONATHAN ISARAE MARTINEZ SANCHEZ | HOMBRE |
| | SUP | ADRIAN NUÑEZ BERMUDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 10 | PROP | ARIANA PATRICIA GALLEGOS FAVELA | MUJER |
| | SUP | KARLA MARIA GARCIA ESTRADA | MUJER |
| REGIDURÍA 11 | PROP | CHRISTIAN JESUS ARRIETA JIMENEZ | HOMBRE |
| | SUP | ANTONIO DE JESUS CASTRO ESCOBEDO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 12 | PROP | MARIA MERCEDES CABALLERO VARGAS | MUJER |
| | SUP | DIANA JESSICA TERAN TORRECILLAS | MUJER |
| REGIDURÍA 13 | PROP | JOSE GERHARD FAVELA PEREZ | HOMBRE |
| | SUP | PEDRO JESUS TERRONES MARRUFO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 14 | PROP | RENATA DE LA PEÑA LAZALDE | MUJER |
| | SUP | CITLALY FERNANDA CABALLERO VARGAS | MUJER |
| REGIDURÍA 15 | PROP | OMAR JESUS CAVADA MARTINEZ | HOMBRE |
| | SUP | JUAN CARLOS SOTO CARRERA | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE DURANGO | | | |
|----------------------|----------|--|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| REGIDURÍA 16 | PROP | BLANCA VIRIDIANA TORRES GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | IRENE ALDAMA MERCADO | MUJER |
| REGIDURÍA 17 | PROP | ANDRICH ALEJANDRO MARTINEZ MONTOYA | HOMBRE |
| | SUP | CHRISTOPHER ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE GOMEZ PALACÍO | | | |
|----------------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ | HOMBRE |
| | SUP | RENE GALINDO BUSTAMANTE | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ANA MARIA LERMA MORENO | MUJER |
| | SUP | ELVIA PATRICIA SAMANIEGO PONCE | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS | HOMBRE |
| | SUP | OSCAR ALEJANDRO BACIO GARCIA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | CLAUDIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | NORA DEL CONSUELO CAMACHO GONZALEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MARIA GUADALUPE CASTRO LOPEZ | MUJER |
| | SUP | KATIA IDALY PALMA MONTOYA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | DIEGO DE LA GARZA ADRIANO | HOMBRE |
| | SUP | JOSE SAUL LOPEZ MORENO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | NANCY YADIRA SALAZAR AROÑA | MUJER |
| | SUP | ESTEFANIA SALCEDO ALVAREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | SERGIO SALAS RESENDIZ | HOMBRE |
| | SUP | SERGIO MARCOS DEL RIVERO MICHEL | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | VICTORIA BARRAZA ANDRADE | MUJER |
| | SUP | VIANNEY GUADALUPE GARCIA GARCIA | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | ANGEL GUILLERMO ORONA GALLARDO | HOMBRE |
| | SUP | JONATHAN MARTIN RIOS GARCIA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | ADA ELENA VAZQUEZ TORRES | MUJER |
| | SUP | ARELY JOCELYN VALENZUELA MARQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 10 | PROP | ROLANDO SOTO LERMA | HOMBRE |
| | SUP | VICTOR MANUEL ARELLANO MALDONADO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 11 | PROP | ROSA LAURA GONZALEZ LOERA | MUJER |
| | SUP | PERLA ELIZABETH MARTINEZ LUNA | MUJER |
| REGIDURÍA 12 | PROP | JOSE ALFREDO SALINAS ORTIZ | HOMBRE |
| | SUP | FABIAN MARTINEZ ZAMARRIPA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 13 | PROP | DIANA LAURA BARBOZA MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | MA. ELENA ROSALES CHAVEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 14 | PROP | LUIS CARLOS JASSO SALAZAR | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS ARTURO LOPEZ ASTORGA | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO | | | |
|----------------------------|----------|------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| REGIDURÍA 15 | PROP | MIRIAM EVELIN SANCHEZ MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | ERIKA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA | | | |
|--|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARLA KARINA ESTRADA ARANDA | MUJER |
| | SUP | BIRIDIANA CISNEROS ALVAREZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ISAI RODELA GOMEZ | HOMBRE |
| | SUP | EDGAR YAMIL ALARCON RIVERA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARLA KARINA ESTRADA ARANDA | MUJER |
| | SUP | MIRZHA DEL ROSARIO HERNANDEZ RAMIREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JAQUELINE MENDOZA ENRIQUEZ | MUJER |
| | SUP | CECILIA SANDOVAL VAQUERA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | LUIS JAVIER IBARRA MARTINEZ | HOMBRE |
| | SUP | HUGO FERNANDEZ CALDERON | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | DULCE ROCIO VAQUERA FRAYRE | MUJER |
| | SUP | ALEXA CAROLINA RIVERA SALAS | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ALEXIS RUBEN BRACAMONTES RUELAS | HOMBRE |
| | SUP | EVER BRACAMONTES CASTAÑON | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | SANDRA YARELI FERNANDEZ MALDONADO | MUJER |
| | SUP | KARLA IVONNE DOMINGUEZ MALDONADO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JOSE IVAN MALDONADO MONTELONGO | HOMBRE |
| | SUP | JUAN ANTONIO MENDOZA ENRIQUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | JOSE MANUEL QUEZADA HERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

D

/

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE HIDALGO | | | |
|-----------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | DORA MARIA BUSTAMANTE FAVELA | MUJER |
| | SUP | BRINA VAZQUEZ AVILA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ALONSO VIGA JURADO | HOMBRE |
| | SUP | ALBERTO JUAREZ ROGELIO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | NIEVES GUADALUPE ANTUNEZ SAENZ | MUJER |
| | SUP | LIZA BARRAZA QUIÑONEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | RAYMUNDO ARREOLA MORALES | HOMBRE |
| | SUP | JAIME ALEJANDRO DE LA CRUZ GAMEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | OBDULIA ESTRADA DE LA ROSA | MUJER |
| | SUP | MARIBEL VALLES ARANDA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | PABLO REYES NAVARRETE | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ALBERTO RAMOS SAENZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ARGELIA VIGA CADENA | MUJER |
| | SUP | OLGA PEREZ LAZCANO | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | RODOLFO HERNANDEZ BARRAZA | HOMBRE |
| | SUP | JESUS JOSE BARRAZA CORRAL | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JUANA ELENA ATIENZO GUTIERREZ | MUJER |
| | SUP | MARINA ATIENZO MELENDEZ | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE INDÉ | | | |
|--------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARIA DEL ROSARIO NAVARRETE CARRILLO | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | SANTIAGO SIERRA HERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | TOMASA SIERRA SIERRA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MANUEL PEÑA SILVA | HOMBRE |
| | SUP | ANCELMO CONTRERAS AGUIRRE | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE LERDO | | | |
|---------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ANA MARGARITA GARCIA DE LA TORRE | MUJER |
| | SUP | MONICA FERNANDA CASTAÑEDA RUIZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | DULCE PAMELA FAVELA NAVARRO | MUJER |
| | SUP | MARCELA CALDERON GONZALEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JUAN MIGUEL CHIBLI CAMPOS | HOMBRE |
| | SUP | RICARDO ABRAHAM CHIBLI CAMPOS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ANA MARGARITA GARCIA DE LA TORRE | MUJER |
| | SUP | LESLIE GUADALUPE BARRETERO BORJON | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | VICTOR JOSUE ALVARADO RAMIREZ | HOMBRE |
| | SUP | LUIS ANTONIO ALBA CARREON | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIA MAYELA BURCIAGA VILLEGAS | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ALEJANDRO RAMOS MENDOZA | HOMBRE |
| | SUP | ELIDA CAMARILLO ORTIZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ANA TERESA CORRALES TORRES | MUJER |
| | SUP | DANIELA SANTACRUZ MARTINEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | ISRAHEL MARTINEZ PEINADO | HOMBRE |
| | SUP | RUBEN MARTINEZ MARTINEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | SAHIRA YEYETSI AYOUB RAMOS | MUJER |
| | SUP | MIRIAM IVONNE ORTIZ PEREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | SERGIO ALBERTO CASTRO TORRES | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 10 | PROP | LESLIE JOANNA CASTAÑEDA RUIZ | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 11 | PROP | JUAN CARLOS IBARRA SEGOVIA | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 12 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 13 | PROP | ELISEO GIOVANNI BURCIAGA VILLEGAS | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 14 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE LERDO | | | |
|--------------------|----------|--------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| REGIDURÍA 15 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE MAPIMI | | | |
|---------------------|----------|---------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PEREZ | MUJER |
| | SUP | VELIA MACHADO ALVARADO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ROCIO DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ | MUJER |
| | SUP | FATIMA CECILIA MASCORRO RIOS | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PEREZ | MUJER |
| | SUP | MA. GUADALUPE REZA ANTUNEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MARTIN FLORES VARELA | HOMBRE |
| | SUP | SERGIO ALVARADO AYALA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | TANIA PATRICIA AYALA CORONADO | MUJER |
| | SUP | MA. DEL CARMEN PADILLA SOSA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JUAN EPIFANIO IGLESIAS HERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | MARIA GUADALUPE MUELA FLORES | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | LUZ ALONDRA AYALA GALVAN | MUJER |
| | SUP | MARIA DULCE ALVARADO GARAY | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | VICTOR MONCAYO GAYTAN | HOMBRE |
| | SUP | JESUS ESPINO RAMIREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | BLASA HERMOSILLO NEVAREZ | MUJER |
| | SUP | CINTHIA VANESSA HERMOSILLO AYALA | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | JOSE ALFREDO SOLIS ARREOLA | HOMBRE |
| | SUP | JESUS MEDINA RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | CLAUDIA ELENA RIVERA GARDEA | MUJER |
| | SUP | CESAREA MACIAS CRUZ | MUJER |

Handwritten blue ink marks:
 A large 'X' mark on the right side of the table, spanning rows 1 through 6.
 A signature or scribble on the right side of the table, spanning rows 7 through 9.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE MEZQUITAL | | | |
|-------------------------------|-----------------|-----------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MA. ELENA FLORES GURROLA | MUJER |
| | SUP | REYNA ISABEL PEREZ GALVAN | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | MARIA EVA REYES FLORES | MUJER |
| | SUP | RAYMUNDA CALDERA SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | LUIS MIGUEL SOTO FLORES | HOMBRE |
| | SUP | MARCOS JACINTO PEREZ GALVAN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ROSA AGUILAR PEREZ | MUJER |
| | SUP | EMILIA AGUILAR PEREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MACARIO PEREZ GALVAN | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | ELSA RAMIREZ DE LA CRUZ | MUJER |
| | SUP | VICTORIA FLORES GURROLA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MIGUEL FLORES CIRIANO | HOMBRE |
| | SUP | VIDALIA GURROLA REYES | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | REYNALDA REYES SOTO | MUJER |
| | SUP | JOVITA REYES SANTILLAN | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS | | | |
|-----------------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | CESAR CUAUHEMOC VALENCIANO VAZQUEZ | HOMBRE |
| | SUP | JOAQUIN ALONSO CALDERON | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MIRIAM AIDE MENA MENDOZA | MUJER |
| | SUP | ANTONIA MENDOZA ROJAS | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JESUS EDUARDO NEVAREZ RESENDIZ | HOMBRE |
| | SUP | JOSE OCTAVIO MARTINEZ DIAZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR | MUJER |
| | SUP | ADRIANA LIZBETH CALDERON SANCHEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MIGUEL ALEJANDRO SALAZAR PULGARIN | HOMBRE |
| | SUP | LAURA ADILENE GURROLA ROMERO | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | ROSA OFELIA MORALES SOTO | MUJER |
| | SUP | SHAMMY JOHANNA CARMONA ESCALANTE | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | PAULINO RAMOS CHAVEZ | HOMBRE |
| | SUP | GUILLERMINA SOTO CONTRERAS | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | DALIA ANAHI MARQUEZ RIOS | MUJER |
| | SUP | MA. DEL ROSARIO PARADA PLATA | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JORGE SIMENTAL RUIZ | HOMBRE |
| | SUP | MARGARITA LERMA CELIS | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | JUDIT ABIGAIL ALANIS | MUJER |
| | SUP | MARIANELA ALANIS | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | VIGILIO ANTONIO RODRIGEZ NAVARRETE | HOMBRE |
| | SUP | JORGE LUIS PAEZ RODRIGUEZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL | | | |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARIA MAGDALENA NEVAREZ VARGAS | MUJER |
| | SUP | MARCELA ELIZABETH ANDRADE RIVAS | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ALEJANDRO CALVO SALAS | HOMBRE |
| | SUP | JUAN ANGEL HERRERA ESTRADA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARTHA SILVIA RIVERA REYES | MUJER |
| | SUP | IRMA FAVELA NEVAREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | GUSTAVO RIVAS AVILA | HOMBRE |
| | SUP | NICOLAS GALINDO LECHUGA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MARIA TERESA DE JESUS ESTRADA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MACARIA HERNANDEZ TORRES | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL CARMEN VARGAS CARRISOSA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE OCAMPO | | | |
|----------------------------|-----------------|----------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | CECILIA DEL VAL ORQUIZ | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | OMAR ITUARTE HOLGUIN | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | SOLEDAD HOLGUIN RAMIREZ | MUJER |
| | SUP | MERCEDES TAVIZON NAVARRETE | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE EL ORO | | | |
|----------------------------|-----------------|--|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | LUIS SILVESTRE CENICEROS | HOMBRE |
| | SUP | CECILIO GUADALUPE AMAYA RUBIO | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | KARIME LINETHE AGUIRRE SAENZ | MUJER |
| | SUP | KAREN ACOSTA MEDINA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ MACIAS | MUJER |
| | SUP | ALMA GABRIELA SIFUENTES JIMENEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JORGE IVAN MELENDEZ MENDOZA | HOMBRE |
| | SUP | LUIS OCTAVIO DE LA ROCHA SOLIS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | KARINA GUADALUPE MADRIGAL POSADA | MUJER |
| | SUP | AZUCENA VILLA OGANDO | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JOSE SOCORRO REYES ESCONTRIAS | HOMBRE |
| | SUP | VERONICA LORENA GANDARILLA RAMIREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MAYRA ILEANA MUÑOZ RODIRGUEZ | MUJER |
| | SUP | DARINKA IRAIS MELENDEZ ROBLES | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JESUS GUILLERMO VASQUEZ REYES | HOMBRE |
| | SUP | REFUGIO RIVERA DIAZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | LUZ ELIZABETH ALDERETE VILLA | MUJER |
| | SUP | JOSELYN CHACON AVITIA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE OTAEZ | | | |
|---------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JOSE EDGARDO NEVAREZ NUÑEZ | HOMBRE |
| | SUP | EDGAR HERMILO NUÑEZ NEVAREZ | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MA ISABEL RODRIGUEZ REYES | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | | |
| | SUP | REYNA BRISCEIDA NEVAREZ ESTRADA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ADAN ESTRADA MATURIN | HOMBRE |
| | SUP | NAZARIO NEVAREZ NUÑEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | SONIA GUADALUPE ARAGON ORTIZ | MUJER |
| | SUP | MARIA GENOVEVA DIAZ NUÑEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JOSE DE JESUS ANGEL RUIZ NEVAREZ | HOMBRE |
| | SUP | MARIA ISAAC MATURIN GOMEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | ELIZABETH MATURINO MATURIN | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARTIN JAIME MATURINO NEVAREZ | HOMBRE |
| | SUP | VICTOR JOAQUIN PADILLA RUIZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MARIA MERCED PEÑA MEDINA | MUJER |
| | SUP | ANABELLA MORENO RAMIREZ | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO | | | |
|--|-----------------|------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | |
| PRESIDENCIA | PROP | ALFREDO IVAAN OLIVAS DE SANTIAGO | HOMBRE |
| | SUP | LUIS FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ERIKA GUADALUPE RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | DEYSI KARELY SOTO CASTAÑEDA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | FRANCISCO CASTAÑEDA SIMENTAL | HOMBRE |
| | SUP | MAURICIO MAXIMILIANO ORONA RAMIREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ADRIANA TOCA PEREZ | MUJER |
| | SUP | MARIA PEREGRINA BAYONA MUÑOZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | OSCAR CLEMENTE ROMERO HIGAREDA | HOMBRE |
| | SUP | JOSE NOE HERRERA GANDARA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MA. DEL CARMEN LERMA FIERRO | MUJER |
| | SUP | ADELA LOPEZ ENRIQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | DAVID SOTO ALDABA | HOMBRE |
| | SUP | ISIDRO RAMIREZ BAYONA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JOANA YOSSELIN GALAVIZ FLORES | MUJER |
| | SUP | MARGARITA HERNANDEZ RIOS | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JORGE ALBERTO CERVANTES MORENO | HOMBRE |
| | SUP | MARCO ANTONIO VAZQUEZ VAZQUEZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO | | | |
|----------------------------------|-----------------|---------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARCELA MONSERRAT ROBLES MERAZ | MUJER |
| | SUP | MA. LETICIA MENDEZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | MARIA ISABEL PUENTES DE LA CRUZ | MUJER |
| | SUP | DIANA ALVAREZ FLORES | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | HUGO IRAM MORENO ACEVEDO | HOMBRE |
| | SUP | MARCELA MONSERRAT ROBLES MERAZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | | |
| | SUP | GUADALUPE ZUÑIGA ARGUELLES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JORGE ALVAREZ FLORES | HOMBRE |
| | SUP | MARIO CORDOVA OCHOA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MA. GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA HERMILA JUAREZ DE LA CRUZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE POANAS | | | |
|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | DIUVI CLARIVEL GALLARDO CHAVEZ | MUJER |
| | SUP | GABRIELA VARGAS MIRANDA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | OSIEL RODARTE ORTEGA | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | PERLA CRISTAL RODRIGUEZ DOMINGUEZ | MUJER |
| | SUP | YAZMIN YARETH DOMINGUEZ DUEÑEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JUAN VARGAS MELENDEZ | HOMBRE |
| | SUP | RUBEN FUENTES MORALES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO | | | |
|---------------------------|----------|--|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | BRENDA GABRIELA HERNANDEZ RUBIO | MUJER |
| | SUP | ADRIANA JUDITH ESTRADA AVILA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | DIANA PALOMA GANDARA AMEZCUA | MUJER |
| | SUP | TRINIDAD DEL ROCIO ALEMAN QUIÑONES | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | RAUL EDUARDO VEGA HERRERA | HOMBRE |
| | SUP | CESAR ENRIQUE SOTO RUIZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | FATIMA DEL CARMEN QUETZALY RAMIREZ SANCHEZ | MUJER |
| | SUP | MARTHA LIZBETH VILLA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | HUMBERTO ELIZARDO BARRAZA AGUIRRE | HOMBRE |
| | SUP | ADRIAN YESCAS ARAGON | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | IRENE CHAMORRO TOMAS | MUJER |
| | SUP | AYLIN OFELIA AVELDAÑO SEVILLA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | IRAN YADIR CASARES ARAGON | HOMBRE |
| | SUP | KEVIN DAVID SARABIA ORTEGA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ALMA ELIZABETH MARTINEZ RUIZ | MUJER |
| | SUP | LILIANA LOPEZ LUJAN | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE RODEO | | | |
|---------------------------|-----------------|------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | |
| PRESIDENCIA | PROP | JESUS EDUARDO ESTRADA MERAZ | HOMBRE |
| | SUP | MIGUEL ANGEL TAMAYO VELA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | SANTA LUCIA SORIA PEREA | MUJER |
| | SUP | MAYRA ALEJANDRA SARMIENTO ORTEGA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | KARLA ANAHID RAMOS CARDOZA | MUJER |
| | SUP | CLARISA IBAÑEZ ENRIQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | DELFINO GARCIA CARDOZA | HOMBRE |
| | SUP | EDUARDO PEDROZA ENRIQUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | DELFINA DE LA CRUZ CARDOZA ARREOLA | MUJER |
| | SUP | MARIA ALICIA NIEVES CORDERO | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | FERNANDO SEGOVIA RENTERIA | HOMBRE |
| | SUP | RAFAEL REYES GARCIA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | SILVIA NIEVES CORDERO | MUJER |
| | SUP | CONSUELO RODRIGUEZ REYES | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | LUIS FERNANDO RENTERIA CARRILLO | HOMBRE |
| | SUP | JULIO COVARRUBIAS GUILLEN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MIRIAM LOPEZ REYES | MUJER |
| | SUP | ROSA MARIA MEZA SARIÑANA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SAN BERNARDO | | | |
|---------------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | FRANCISCO JAVIER FLORES ALVARADO | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ALBINO BUENO MONARREZ | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MA. CONSEPCION URIBE SALGADO | MUJER |
| | SUP | MARIA DE LOS ANGELES QUEZADA SILLAS | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MA. GUADALUPE RUIZ SANCHEZ | MUJER |
| | SUP | FABIANA LARES FRANCO | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | SALVADOR PASTRANA GUTIERREZ | HOMBRE |
| | SUP | LUIS DAVID OJEDA QUIÑONES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | KARINA CHAVIRA MENDEZ | MUJER |
| | SUP | SANDRA RUIZ VALDEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | EDWIGES BURCIAGA COTA | HOMBRE |
| | SUP | ISMAEL NAVARRETE RAMIREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | AMALIA MONARREZ VELAZQUEZ | MUJER |
| | SUP | MA. DEL REFUGIO NAVARRETE LEOS | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JOSE AMAYA BLANCO | HOMBRE |
| | SUP | SERGIO BURCIAGA MARTINEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JUANA CHAVEZ URBINA | MUJER |
| | SUP | NAOMI GUADALUPE HERRERA GUTIERREZ | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SAN DIMAS | | | |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JOSE RAMIRO LOZANO BELTRAN | HOMBRE |
| | SUP | JOSE RAMON HERNANDEZ RIVERA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ANGELICA MARIEL CALZADA NUÑEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL REFUGIO GARCIA VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE MANUEL AHGUE REYES | HOMBRE |
| | SUP | MARCO POLO AHGUE REYES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | NANCY ERIKA ALEMAN NUÑEZ | MUJER |
| | SUP | HILDA RAMIREZ LOPEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAFAEL GUTIERREZ FRAGOZO | HOMBRE |
| | SUP | PAOLA CITLALY PEREZ RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIA AQUILEA ESCOBEDO HERNANDEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA MONSERRATH GUZMAN ROMERO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | SABINO VALENCIANA IBARGUEN | HOMBRE |
| | SUP | FELIX AMAYA OLMEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA SELENA IBARGUEN RIOS | MUJER |
| | SUP | DEICY JANNELY LOZANO LARRETA | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | GONZALO MELENDEZ MELENDEZ | HOMBRE |
| | SUP | EDUARDO GAMALIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | MARIA GUADALUPE LAMADRID GUADIANA | MUJER |
| | SUP | MARIA IRAIZ BELTRAN ROJAS | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | HERMINIO BARRAZA ROMERO | HOMBRE |
| | SUP | ROGELIO SOTO QUIÑONES | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE | | | |
|------------------------------------|----------|-----------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | NOE NERI MUÑOZ | HOMBRE |
| | SUP | JONATHAN ARATH MIRELES BARRON | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | JUANA GARZA DE LA ROSA | MUJER |
| | SUP | GABRIELA ALDACO HERNANDEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | SERGIO ENRIQUE DE LEON ESCOBAR | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS ERNESTOR ESQUIVEL PALACIOS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ROSA ISELA DE LEON MORALES | MUJER |
| | SUP | ANA CRISTINA CARREON SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR | HOMBRE |
| | SUP | EPIFANIO HERNANDEZ HERRERA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | CLAUDIA ELIZABETH DURAN BARRON | MUJER |
| | SUP | CLARISA BARRON MARQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | J. ERNESTO PEÑA TORRES | HOMBRE |
| | SUP | ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA LIDIA SOLIS URIBE | MUJER |
| | SUP | DISVY ISAMAR CARDIEL CHAVEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | SERGIO ARMANDO MARTINEZ PEÑA | HOMBRE |
| | SUP | MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ OLGUIN | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO | | | |
|----------------------------------|----------|--------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ANDRES RUBIO CASTRO | HOMBRE |
| | SUP | FELIPE DE JESUS MERAZ BAILON | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | HERLINDA ALVARADO RAMIREZ | MUJER |
| | SUP | AILEN SARAI SILVA UVIÑA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARTIN YESCAS SERRANO | HOMBRE |
| | SUP | JUAN PABLO PEREZ SERRANO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | ALMA VARGAS MACIEL | MUJER |
| | SUP | FABIOLA DIAZ FUENTES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | EDGAR ALONSO BORREGO RODRIGUEZ | HOMBRE |
| | SUP | ANGEL RAFAEL FELIX VARGAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | TRINIDAD FIDENCIA MARTINEZ HERNANDEZ | MUJER |
| | SUP | MAYRA ALEJANDRA SALAS PUENTES | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | LUCIO JIMENEZ CORCHADO | HOMBRE |
| | SUP | MIGUEL ANGEL SILVA PULIDO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA DEL SOCORRO VALENZUELA GUZMAN | MUJER |
| | SUP | LORENA AVILA ESPINO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ | HOMBRE |
| | SUP | RAMON CORCHADO PEREZ | HOMBRE |

Handwritten signature and mark in blue ink.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO | | | |
|----------------------------------|----------|------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARIA GUADALUPE ESPINO PEREZ | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | MA GUADALUPE PEREZ MEDINA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | GUILLERMO ESPINO GUEVARA | HOMBRE |
| | SUP | CATALINA ORTIZ ANTUNES | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SANTA CLARA | | | |
|---------------------------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | BLANCA GUADALUPE BELTRAN CRUZ | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | MARTHA ELENA CRUZ AGUILAR | MUJER |
| | SUP | MARY CARMEN GARCIA MENDOZA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | BETCY JANETH ZARATE MARQUEZ | MUJER |
| | SUP | CELIA AGUILAR GUZMAN | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | OSCAR IVAN FRAIRE AGUILAR | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE ESTEBAN AGUILAR TAVARES | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO | | | |
|--|-----------------|-------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARTHA JUDITH URBINA DIAZ | MUJER |
| | SUP | MARIA MAGDALENA ENRIQUEZ ORTEGA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ANA GABRIELA LOZANO GARCIA | MUJER |
| | SUP | MIRIAM JANETH CARRASCO ESCOBEDO | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARTHA JUDITH URBINA DIAZ | MUJER |
| | SUP | PERLA YAJAIRA GARCIA CARRERA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MIGUEL ESTEBAN GARCIA CARRERA | HOMBRE |
| | SUP | ABRAHAM RAMOS DELGADO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA LUNA | MUJER |
| | SUP | MARÍA CONSOLACIÓN NUÑEZ CARREÑO | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARTIN MEDINA ARREOLA | HOMBRE |
| | SUP | NEIXON LAMBERTO SOTO GONZALEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MARIA DE LOURDES LEON CORDOVA | MUJER |
| | SUP | REBECA SAUCEDO LEON | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ALEXIS MANUEL RODRIGUEZ BERMUDEZ | HOMBRE |
| | SUP | KARLA ILIANA CARRAZCO ALVARADO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | VERONICA YARELY RODRIGUEZ VELAZQUEZ | MUJER |
| | SUP | TANYA VERONICA VELAZQUEZ RECENDIZ | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | JOSE MANUEL ROCHA GARIBAY | HOMBRE |
| | SUP | DORA LETICIA CHAVEZ RIVERA | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | MARIA ALEJANDRA AVALOS GARCIA | MUJER |
| | SUP | ANA KAREN CARRASCO ALVARADO | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE SÚCHIL | | | |
|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MYRIAM RODARTE FLORES | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | CAROLINA FLORES DE LA CRUZ | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | BENITO FLORES DE LA CRUZ | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | DANIELA MAGDALENA GARCIA GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | FERNANDA AGAPITO BARRON | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE TAMAZULA | | | |
|------------------------------|-----------------|--------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ANA CECILIA TORRES OJEDA | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MODESTO TORRES CARRASCO | HOMBRE |
| | SUP | MARISOL QUIÑONEZ BARRAZA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 3 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

No

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE TEPEHUANES | | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ELSIE KASSANDRA GUTIERREZ CONTRERAS | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE MANUEL RAMIREZ CASTOR | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | SANDRA FAVELA CHAPARRO | MUJER |
| | SUP | NORMA DELIA RODRIGUEZ CERVANTES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JAIME SEPÚLVEDA CHAPARRO | HOMBRE |
| | SUP | GUILLERMO VEGA VIZCARRA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE TLAHUALILO | | | |
|--------------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ALFREDO HERNANDEZ MARTINEZ | HOMBRE |
| | SUP | FERNANDO BARRIENTOS ROBLES | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | JUANA MARIA FRANCO BARRIENTOS | MUJER |
| | SUP | CINTHIA PAOLA SANCHEZ IBARRA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MA. TRINIDAD GONZALEZ LOPEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA SANJUANA RODRIGUEZ DELGADO | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | LOURDES NAYIBE MARTINEZ TORRES | MUJER |
| | SUP | MARICRUZ MIRANDA REYES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MAYRA LIZET CORREA DE LA TORRE | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL REFUGIO AYALA ORTIZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JOAQUIN MEZA DELGADO | HOMBRE |
| | SUP | CESAR ALVA MONREAL | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | LAURA LETICIA GUTIERREZ FAVELA | MUJER |
| | SUP | ELIDA LUNA QUINTERO | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | OSCAR RODRIGUEZ LUNA | HOMBRE |
| | SUP | GIANCARLO FRAIRE MASCORRO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MARIA CONCEPCION OLGUIN MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | TERESA DE JESUS DELGADO SILVA | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | ALONSO TORRES MONREAL | HOMBRE |
| | SUP | LUIS GABRIEL CORREA ZAPATA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | WENDY LIZETH DE LA TORRE RUIZ | MUJER |
| | SUP | ALICIA JUDITH CALDERON MOLINA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE TOPIA | | | |
|---------------------------|-----------------|---------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | EFRAIN OLIVAS GAMBOA | HOMBRE |
| | SUP | PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | GLORIA PAULINA CRUZ FELIX | MUJER |
| | SUP | ANGELA JANET ROMERO ROSALES | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JESUS DAVID CRUZ FELIX | HOMBRE |
| | SUP | SAMUEL DE JESUS OLIVAS ESTRADA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | ANDRES ALEJANDRO ZAVALA MORENO | HOMBRE |
| | SUP | MARIELA LIZETH GANDARILLA DAMAS | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

| MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO | | | |
|--------------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MIGUEL JONATHAN RAMIREZ FUENTES | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ROBERTO VALDEZ MATA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ALMA YOLANDA ANDRADE ESPARZA | MUJER |
| | SUP | MARICELA LOERA VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | LUIS GERARDO NUÑEZ DIAZ | HOMBRE |
| | SUP | CRITOBAL HERRERA RUEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JANETTE CITLALI PIMENTEL RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | NOHEMI RODRIGUEZ RAMIREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE LUIS SALAS CARDOZA | HOMBRE |
| | SUP | HILARIO CASTAÑEDA IBARRA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | DIANA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | ALONDRA MACIAS TAGLE | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | JUAN MANUEL MELCHOR CONTRERAS | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |